

## **DEROGACIÓN DE LA LEY 14.029 SOBRE CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y MODIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS PENAL Y PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN**

AQUÍ ORDEN DEL DIA NUMERO 2.855

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero**.- Señora presidenta: estamos ante un proyecto que se explica con palabras muy sencillas. La ley que venimos a derogar data del año 1951 y está inspirada en sistemas de justicia militar de los siglos XVIII y XIX.

Cuando decimos que los paradigmas de la defensa en juicio, de los principios del debido proceso y de la plena vigencia de los derechos humanos constituyen objetivos de la Argentina –en razón de ello tales principios fueron incorporados al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, en ocasión de la última reforma-, desde la legislatura nacional estamos obligados a modificar todas aquellas leyes que no respetan los objetivos, los ideales y los compromisos que viene sosteniendo nuestra república.

La vieja ley 14.029 establece un sistema de Justicia Militar que tiene dos aspectos: por un lado, la aplicación de la ley penal, y por el otro, disposiciones disciplinarias que facultan a las autoridades militares a fijar sanciones a sus miembros en un proceso que participa de los principios de los viejos códigos inquisitivos, privando de toda defensa al personal militar.

¿Qué estamos propiciando mediante este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo? Apuntamos a un nuevo sistema de justicia militar: la derogación de ese viejo Código de Justicia Militar -sobre la cual se viene hablando desde que recuperamos la democracia, en 1983- y un régimen disciplinario que garantice que quienes apliquen las sanciones y quienes juzguen faltas disciplinarias de los militares sean personas capacitadas y que cuando se trate de sanciones graves intervengan tribunales integrados por personas formadas en derecho, que garanticen la plena defensa, la producción de prueba y, fundamentalmente, la aplicación de una sanción justa.

El proyecto que estamos examinando, que proviene del Poder Ejecutivo, deroga la ley 14.029 y fue elaborado -esto quiero destacarlo ahora porque vamos a ser muy breves durante el análisis pormenorizado de los artículos- por una comisión conformada por resolución 154 de la señora ministra de Defensa de la Nación, que integraron representantes del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Secretaría de Derechos Humanos -dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación-, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, el Centro de Estudios Legales y Sociales, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, el secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la Nación, la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el asesor jurídico de la Dirección de Planeamiento del Estado Mayor General del Ejército Argentino y el auditor general de la fuerzas armadas. Se trata de un proyecto que cuenta con pleno acuerdo de los directamente involucrados y de los directamente destinatarios, que son aquellas personas que integran las fuerzas armadas en la Argentina.

En el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nuestro país tiene dos denuncias, o dos casos, en los que se ha obligado a modificar su sistema de justicia militar. Se trata de los casos “Rodolfo Correa Belisle versus Argentina” y “Argüelles y otros versus Argentina”. En estos casos el Estado nacional fue denunciado y se han iniciado una serie de negociaciones a partir de las cuales uno de los compromisos de Argentina ha sido llevar adelante una reforma integral del sistema de justicia penal militar que esté en un todo de acuerdo con los estándares internacionales vigentes en la materia.

Destaco esto solamente como un dato más, señora presidenta, porque al comienzo dije que cuando los argentinos hicimos la reforma constitucional de 1994, al incorporar en el artículo 75, inciso 22), los tratados de derechos humanos nos comprometimos a revisar nuestra legislación y adecuarla a esos estándares de defensa de los derechos humanos, de los cuales quienes conforman las fuerzas militares de ninguna manera pueden estar excluidos, así como no lo está ni debe estarlo ningún habitante de la Nación Argentina.

A esta altura es preciso destacar cuáles son los ejes centrales del proyecto para que se comprenda la importancia de la reforma. Uno de los ejes fundamentales es la consagración del debido proceso, eliminando el fuero militar para el juzgamiento de los delitos cometidos por integrantes de las fuerzas armadas, sea en tiempos de paz o en tiempos de guerra, si bien debo aclarar que para tiempos de guerra se establece un procedimiento especial que contiene una posibilidad de revisión judicial exhaustiva.

Otro de los ejes es el tratamiento de los delitos esencialmente militares por la justicia federal como jurisdicción civil, no castrense, especializada en determinados delitos.

Por otro lado, se elimina definitivamente la pena de muerte del ordenamiento jurídico argentino. Hoy en día, el único lugar de la legislación argentina donde está vigente la pena de muerte es, precisamente, en el Código de Justicia Militar cuya derogación hoy estamos propiciando. Una vez derogado este último, sabemos que, por vigencia del artículo 4º, inciso 3º), y de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, a la cual adherimos por ley 23.054 y luego incorporamos a la Constitución Nacional, ya no podrá ser reestablecida.

Asimismo, en este proyecto de ley del Poder Ejecutivo estamos creando un nuevo sistema disciplinario para miembros de las fuerzas, que es capaz de garantizar el valor disciplina sin descuidar la necesidad de preservar la eficacia del servicio y las garantías constitucionales. Se procura mantener la verticalidad y la disciplina, pero también el derecho de defensa de quien está sometido a un proceso disciplinario.

Se crea un nuevo servicio de justicia común para todas las fuerzas armadas en materia disciplinaria. Por sobre todas las cosas, en este servicio de justicia se procura respetar los mismos derechos y garantías de que goza cualquier ciudadano, con independencia de su función profesional o laboral.

El proyecto en consideración tiene nueve artículos y cinco anexos.

El Anexo I establece modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal de la Nación.

Muy brevemente quiero destacar que las modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación son atinentes a los temas de jurisdicción y de competencia. Se elimina toda referencia a la competencia y la jurisdicción militares y las colocan en el seno de nuestros tribunales federales.

En cuanto a las disposiciones penales que se modifican, en algunos casos traen delitos militares al seno de nuestro Código Penal, y en otros establecen disposiciones específicas que agravan la pena cuando los delitos comunes a todos los ciudadanos sean cometidos por militares.

En ese sentido, se modifica el artículo 77 de la parte general del Código Penal, incorporando una definición de lo que se entiende por personal militar. Tal precisión es absolutamente necesaria, porque en ese artículo se enuncian distintas definiciones que luego son tenidas en cuenta en la parte especial.

En lo referido a los delitos de la parte especial se introducen modificaciones en el homicidio calificado, la privación de libertad, la instigación a cometer delitos, la traición a la patria, los que comprometen la paz y la seguridad de la Nación, la resistencia a la autoridad, la usurpación de autoridad, el abuso de autoridad y la violación de los deberes de funcionario público.

Los artículos que se propicia modificar del Código Penal y del Código Procesal Penal de la Nación adecuan nuestra norma de fondo y de forma para que el juzgamiento de los delitos cometidos por militares sea plenamente ejercido por la jurisdicción de nuestros jueces federales.

El Anexo II se corresponde con el establecimiento de un procedimiento penal militar para tiempo de guerra y otros conflictos armados.

El Anexo III contiene instrucciones para la población civil para tiempo de guerra y otros conflictos armados, y las facultades que tienen los miembros de las Fuerzas Armadas respecto de la población civil en el marco de esas instrucciones.

El Anexo IV establece el código de disciplina para las Fuerzas Armadas.

El Anexo V se refiere a la creación del Servicio de Justicia Conjunta de las Fuerzas Armadas que, reitero, es absolutamente respetuoso de las garantías constitucionales y del debido proceso.

El proyecto en consideración fue analizado conjuntamente por las comisiones de Legislación Penal y de Defensa y ameritó un profundo estudio por parte de los asesores. Como resultado se introdujeron algunas modificaciones que ya figuran en el dictamen y otras que propiciaremos en la consideración en particular, de las cuales he entregado una copia al señor Secretario Parlamentario.

Fundamentalmente me importa destacar que la multa fue una de las sanciones establecidas para las faltas disciplinarias que más se discutió en el análisis conjunto de las comisiones. Algunos diputados entendían que violentaba el derecho alimentario, no sólo del militar sino de su familia, y por ello se eliminó del proyecto original.

Para finalizar, quiero destacar la opinión de una de las organizaciones que monitorea la labor parlamentaria, y que muchas veces nos critica, el CIPPEC, que en este caso nos ha ponderado, hablando del proyecto en estos términos.” Con respecto a la contradicción con las garantías constitucionales, resulta evidente que la independencia judicial y el derecho de defensa en juicio se ven afectados en forma sustancial al permitir el juzgamiento de delitos militares y la aplicación de sanciones penales por órganos de las fuerzas armadas, dependientes en última instancia del Poder Ejecutivo nacional. Esto significa que hoy en día los delitos militares son juzgados por una instancia de dudosa independencia política, lo que puede provocar que algunos hechos graves queden impunes o que se atropelle la garantía de defensa del militar enjuiciado, siendo sancionado injustamente”.

Sigue diciendo el CIPPEC: “Asimismo, debe tenerse en cuenta que el procedimiento por el cual son juzgados los militares tiene características fuertemente inquisitivas, lo que significa que el trámite es

por escrito, propiciando el secreto y la lentitud, se dificulta la defensa del imputado y el juez militar tiene alta discrecionalidad en el manejo del procedimiento. También el sistema vigente afecta las posibilidades de recurrir ante un órgano judicial para cuestionar las sanciones aplicadas, impidiendo que el imputado pueda defenderse”.

Todo esto va a ser solucionado con un régimen que judicializa absolutamente todo el procedimiento en materia de juzgamiento de delitos penales y que establece un tribunal con amplias garantías en materia de faltas disciplinarias.

Considero que el proyecto en examen da un paso enorme de calidad institucional y de plena vigencia de derechos en la Argentina, en este caso destinado al personal de las fuerzas armadas.

Por eso solicito su aprobación. Durante el tratamiento en particular volveré a pedir la palabra para propiciar la introducción de algunas leves modificaciones. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Ginzburg**.- Señora presidenta: lamento mucho que en este Congreso de la Nación no hayamos podido tratar con el debido tiempo y concienzudamente una reforma que es nada más ni nada menos que la del Código de Justicia Militar.

Hubo cinco reuniones de la comisión, una de las cuales fue al sólo efecto de escuchar al doctor Zaffaroni, a la doctora Garré, al doctor Binder y al coronel Manuel Lozano. En otra reunión no hubo quórum. Tuvimos otra reunión en la que nuevamente expusieron el doctor Zaffaroni y el doctor Binder. Finalmente, tuvimos una reunión conjunta con la Comisión de Defensa Nacional.

Me parece que estos antecedentes son muy pobres para sancionar la derogación del Código de Justicia Militar. Cuando el gobierno lo estaba tratando hace dos años, ¿por qué no se nos dio esa posibilidad para analizarlo a conciencia?

Cuando presenté mi dictamen en minoría tuve que hacer presentaciones adicionales, porque no se alcanzaba a entender por la premura, ya que me dieron apenas horas para hacer la presentación.

Ahora, en la inserción de texto, además de efectuar esas correcciones voy a suplir algunos temas que no contemplé, como los bandos. Quiero decir que el 12 de julio pasado presenté ante la Comisión de Legislación Penal un proyecto de resolución que dice: “La Cámara de Diputados de la Nación resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del organismo competente se sirva informar sobre las siguientes cuestiones con relación al proyecto de reforma del Código de Justicia Militar:

1º Copia de los compromisos asumidos por el Estado argentino en los casos números 11.758, caratulado Rodolfo Correa Belisle versus Argentina, y número 12.167, caratulado Argüelles y otros versus Argentina, del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2º Qué otras organizaciones de la sociedad civil, de unidades académicas y de agencias estatales e internacionales con interés en la reforma de la justicia militar se invitaron a participar en la comisión de trabajo creada además de las mencionadas en el mensaje de elevación.

3º) Se remita copia de las opiniones formuladas por los servicios jurídicos de cada una de las fuerzas armadas y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

4º) Los antecedentes y conclusiones de la jornada de debate y discusión sobre los textos, principalmente del código disciplinario y del Código de Procedimiento Penal para tiempos de guerra, que se realizara.”

Nada de esto me fue respondido, señora presidenta, y así estamos derogando un código que, por supuesto, tiene muchísimas falencias.

En relación con el aspecto disciplinario del código voy a marcar algunas cuestiones. Cuando se establece el concepto de mando directo y potestad disciplinaria, creo que es muy contraproducente que un superior de cualquier rango, por ejemplo, un teniente, pueda sancionar a un subteniente, ya que para este tipo de sanciones se requiere un mínimo de experiencia. Debe haber algún grado de equilibrio. Si bien dichas sanciones pueden ser revisadas por un superior, la decisión en contrario del superior afecta la disciplina. Me parece mucho mejor el sistema actual, donde el superior directo de la persona que cometió la falta pide la imposición de la sanción. Creo que esta nueva medida altera la cadena de mandos y la disciplina que debe primar en las fuerzas armadas.

Por otra parte, considero bastante inconveniente la doble imposición de sanción y pena. Por ejemplo, un militar es acusado de malversación de caudales públicos y, como el Código Penal prevé una pena mayor a un año para ese delito, es sancionado con la destitución. Luego de finalizado el proceso, que puede durar varios años, se resuelve que ese señor es inocente; pero ya fue destituido. Creo que todos estos aspectos no han sido tomados en cuenta.

Cuando se crea el Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas, por el que se autoriza a cualquier auditor a realizar inspecciones y pedir las en forma directa sin ninguna intervención de la

persona que está a cargo del servicio, también se vulnera la cadena de mandos, pareciéndose a una policía interna.

Por supuesto que coincido con que este Código de Justicia Militar es insostenible. No pretendo que nuestro Código de Justicia Militar sea como el de la China comunista, que establece que los tribunales militares son instalados considerando las particularidades del sistema del ejército y de sus tareas de combate. Sus tareas concretas consisten en juzgar a los criminales que perjudican al Estado y la capacidad de defensa nacional para salvaguardar la seguridad del Estado, mantener el sistema legal del Estado y el orden del ejército, consolidar la capacidad combativa de las unidades y mantener los derechos e intereses legales de los militares y los demás ciudadanos, golpear al enemigo, castigar el crimen, proteger al pueblo y difundir el sistema legal socialista. He ahí las atribuciones básicas de los tribunales militares.

Los tribunales militares tienen tres niveles: el tribunal militar del Ejército Popular de Liberación China, los tribunales militares de las zonas militares grandes y de las diferentes ramas y armas del ejército, y los tribunales militares de las agrupaciones de tropas y de las entidades de nivel de cuerpo de ejército. Por supuesto que no quiero un sistema así para mi país.

Tampoco deseo un sistema como el que rige en la república bolivariana, según la nueva Constitución que dice que para el juzgamiento de faltas a la disciplina militar que acarreen sanciones privativas de la libertad –vale decir, arrestos- no puede establecerse un tribunal con un juez abogado, lo que resultaría inoperante e innecesario ante el reclamo de inmediatez que plantea la disciplina militar, amén de que con una normativa como la aquí propuesta se obtiene una respuesta justa y rápida a las exigencias del servicio, sin resultar afectadas las garantías que impone el debido proceso.

Por lo demás, no existe en nuestra legislación norma alguna que exija la condición de abogado para el conocimiento y decisión sobre procedimientos disciplinarios. También lo establece para el caso de los delitos. Se mezclan, militares con abogados.

Mucho menos pretendo que se establezca un sistema como el que rige en Cuba, donde en la ley de procedimiento penal de 1977 se dispone que corresponde a los tribunales populares el conocimiento de los procesos que se originen en virtud de la comisión de hechos punibles comunes, de delitos contra la seguridad del Estado o sobre la declaración de estados peligrosos. Piensen en lo que hemos luchado en nuestro país para no considerar la peligrosidad.

También faculta a los tribunales militares para conocer en los procesos penales vinculados con la comisión de hechos punibles en los que resulta acusado un militar, o cuando alguno de los participantes o la víctima sean civiles. Es decir que los civiles pueden ser juzgados por los tribunales militares.

Establece la organización de los tribunales populares, estructurados con independencia funcional de cualquier otro, pero subordinado jurídicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado. Dispone la competencia de los mismos en distintas instancias.

No quiero estos regímenes para mi país ni, por supuesto, al actual Código de Justicia Militar, pero cuando nuestro país fue intimidado a adecuar el Código de Justicia Militar, únicamente se exigió que se cumpliera con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esto significa que no es inconstitucional el juzgamiento por tribunales militares, siempre y cuando se juzgue a los militares por delitos estrictamente militares, no se juzguen a civiles y no se juzguen violaciones a los derechos humanos.

Salvo lo mencionado, no es inconstitucional, y así lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo digo en mi dictamen de minoría y como aclaro en la inserción del texto.

Cuando el doctor Binder concurre a la comisión me dijo que habíamos avanzado con la supresión de la posibilidad de que los militares juzguen a militares. En el único lugar en que se aplica este sistema es en Alemania, pero debe prestarse atención a que las fuerzas armadas alemanas no estarían en condiciones de soportar el estrés de la guerra. Además, son consideradas personas bien remuneradas, y no han sido satanizadas.

Verdaderamente, el Código de Justicia Militar presenta graves falencias que deben ser suprimidas, pero en mi dictamen propongo que se juzgue en primera instancia por tribunales militares especializados, en los cuales todos los jueces van a ser -con excepción de uno de comando y otro de combate, porque no tienen la especialidad- auditores abogados.

Los defensores y los fiscales también van a ser abogados, y el procedimiento será el del Código Procesal Penal de la Nación, es decir, el sistema acusatorio: un fiscal que acusa, un abogado que defiende y un sistema basado en el juez de garantías. Ese es el régimen acusatorio que yo propongo, que es absolutamente constitucional.

La sentencia puede ser apelada ante la Cámara Federal y, a efectos de evitar los temores que manifestó el doctor Zaffaroni en cuanto a que entre los amigos se ayuden, propongo que todas las audiencias sean filmadas bajo pena de nulidad. Entonces, los miembros de la Cámara Federal podrán saber si se ejerció bien o no el derecho de defensa.

Imagínense lo que sería mandar a la Justicia Federal -lo cual llevaría años- casos de militares sometidos a proceso. Ello alteraría la disciplina. El juez podría decirle al jefe de la compañía que está obligado a tener entre sus filas a determinada persona, y éste podría responderle que de ese modo se afectaría el orden de la compañía. A su vez, el juez le contestaría que en cuanto al derecho de garantía, se arregle en su compañía. Tal como lo he dicho, realmente creo que es un paso más hacia la destrucción de las fuerzas armadas, y yo no voy a ser cómplice de esto.

Quiero fuerzas armadas que puedan defenderse y cuenten con todos los requerimientos necesarios para defender la soberanía y la seguridad exterior. No quiero fuerzas armadas que estén dibujadas y terminen siendo un regimiento o un grupo de *boy scouts*, como aquí se pretende.

El papel todo lo puede, pero la realidad no tiene absolutamente nada que ver. En esta cuestión que se ha definido en el papel no sólo no se prevé, por ejemplo, qué debe hacerse en tiempo de guerra cuando las tropas están aisladas. Esta regulación tiene unos vacíos increíbles, porque se nota que solamente han trabajado en ella abogados y no especialistas. Los abogados sabemos muchas cosas, pero para las cuestiones militares hacen falta especialistas.

Por otra parte, no se establece cómo se va a aplicar la justicia cuando las tropas estén aisladas en tiempo de guerra. No lo sabemos. Además, pareciera que tendremos una Justicia móvil para tiempos de guerra, que va a trasladarse con auditores de alta jerarquía. No se sabe si estará en la retaguardia, en el frente o dónde ejercerá esa justicia que, incluso, después puede ser revisada. En lugar de esto deberían tomarse las pruebas, protegerlas y tratar de remitir al imputado a los consejos que se ocupan del juzgamiento en épocas de paz, que tendrían que ser los mismos. Por lo tanto, vamos a tener una Justicia móvil, con auditores de primera, supongo que también se llevarán las computadoras y, repito, no sé dónde se juzgará.

El sistema que propongo cumple con todos los requisitos que establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con los compromisos que asumimos con ella.

Mi propuesta contempla el sistema acusatorio y, por supuesto, suprime la pena de muerte, que en todos los casos en que se fijara será reemplazada por la de reclusión perpetua. También considera todas las situaciones especiales que suceden en la carrera militar y tiene en cuenta dos principios fundamentales sin los cuales no existirían las fuerzas armadas, que son la disciplina y la jerarquía. En nuestro país hemos vivido momentos horrorosos. Fueron años muy terribles los de la década del 70. Pero por eso no debemos satanizarlas ni ubicarlas en la situación en que hoy se encuentran, con una oficialidad extorsionada, porque si dicen algo que no les gusta los pasan a retiro; tengamos en cuenta que la mayor parte del sueldo de un oficial en actividad está integrado por adicionales.

También debemos tener en cuenta la situación de los retirados, que directamente pasan miseria; creo que esa es una verdadera violación de los derechos humanos.

Esos ocho o diez años que hemos vivido en la Argentina no pueden borrar la gloria que las fuerzas armadas alcanzaron durante la gesta de nuestra independencia, como aquí están intentando.

Por esa razón voy a votar negativamente el dictamen de mayoría. Creo que a algunos por razones ideológicas les interesa que el proyecto sea aprobado y otros, lamentablemente, no se dan cuenta de que están contribuyendo a la destrucción de instituciones fundamentales del país. Yo no voy a ser cómplice de ese accionar.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Villaverde**.- Señora presidenta: en primer término, solicito la autorización de la Honorable Cámara para hacer una inserción en el Diario de Sesiones.

En segundo lugar, debo señalar que los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, junto con los de Legislación Penal, suscribimos mayoritariamente el proyecto en tratamiento, con la única excepción de la disidencia que recién expresara la legisladora preopinante.

Con esta iniciativa estamos cumpliendo con dos compromisos: uno de carácter internacional y otro interno, que se asumió con el advenimiento de la democracia.

En su momento la Argentina asumió el compromiso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de modificar nuestra legislación para adecuarla a los sistemas internacionales. Así, en oportunidad de la visita de los representantes de dicha comisión, expresaron que con este proyecto no sólo vamos a igualar los estándares internacionales, sino que además servirá de modelo de modernización para otras legislaciones.

Cabe recordar que el compromiso asumido por la República Argentina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se debió a la presentación realizada por varios militares argentinos. Además, existen fallos de la Corte Suprema que han declarado la inconstitucionalidad de estos procedimientos, lo que de por sí nos obligaría a impulsar una modificación de estas características.

En lo interno no sólo estamos cumpliendo con lo que establece la Constitución nacional, sino que también estamos dando respuesta a un reclamo vigente desde 1983, cuando desde esta Cámara y desde diferentes organismos se planteó la necesidad de eliminar definitivamente la pena de muerte. Esto surge de la propia letra de la Constitución Nacional, ya que a partir de la reforma de 1994 el inciso 22 del artículo 75 de nuestra Carta Magna establece que los convenios internacionales tienen jerarquía constitucional, es decir, superior a las leyes. En este sentido, el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención Interamericana de Derechos Humanos prevén un sistema de abolición progresiva de la pena de muerte.

En consecuencia, con este proyecto se moderniza la legislación, dando fin a un código obsoleto, como se dijo aquí, que tiene más de un siglo y cuyos principios tienen más de dos siglos, o sea que había una necesidad imperiosa de esta reforma.

En lo que se refiere al aspecto procesal, también la reforma es sustancial, dado que separa el régimen de disciplina, creando un sistema de juzgamiento diferente, taxativo, incluyendo tres categorías de faltas; leve, grave y gravísima, y también creando instancias particulares para cada fuerza y un sistema jurídico conjunto.

Lo más importante es que garantiza la defensa en juicio, el debido proceso, que es también la parte más sustancial en lo que se refiere a procedimiento, dado que en la actualidad en muchos casos se limitan los derechos y en ocasiones se niegan los derechos más elementales de la defensa.

También trae una particularidad muy especial: da al militar el derecho de ciudadano. Esto es lo que podemos decir como novedad, y lo equipara a la ciudadanía común. También da la posibilidad de elegir defensor, la doble instancia y el derecho de ser juzgado por un juez imparcial. Es decir, está garantizando el debido proceso.

Al respecto quiero destacar algo, entre otras cosas- que dijo el doctor Raúl Zaffaroni -presidente de la comisión redactora, en una de las oportunidades que vino al seno de las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación Penal. Decía que la actual legislación, además de ser absolutamente inconstitucional cuestión una aberración, y no se cansaba de repetirlo, ya que en la guerra, daba al prisionero enemigo mayores garantías judiciales que al soldado argentino en tiempos de paz, conforme a la legislación internacional. Esto es lo más notorio, quizás entre muchas otras cosas, que expresaron los miembros de la comisión redactora.

Por otro lado, el objetivo de esta reforma es la necesidad de modificar y actualizar los criterios de la justicia militar.

En relación con algunas observaciones que se hicieron en el seno de la comisión, recuerdo que en una oportunidad la presidenta de la Comisión de Legislación Penal quería que ese mismo día suscribiéramos el dictamen. A instancia de distintos legisladores de la Comisión de Defensa Nacional le pedí que pospusiéramos su tratamiento a fin de legislar reuniones con los asesores.

También quiero destacar que este proyecto se trató en distintas oportunidades. Nos visitó la ministra de Defensa y la comisión redactora vino en dos oportunidades. Evacuaron todas las preguntas y recuerdo que algunos legisladores preguntamos a los doctores Zaffaroni y Binder sobre el tema de las multas, porque nos parecía que así como los trabajadores no pagaban multas, con los salarios que ganaban los militares, en especial los subalternos, las multas crearían un conflicto social-familiar.

En este sentido, la presidenta de la Comisión de Legislación Penal accedió también en esa oportunidad cuando se propuso que la reforma se hiciera en el recinto. Recuerdo que en esa misma oportunidad propuse llevarla a cabo, en forma más prolija y no en el recinto a lo que accedió.

O sea, que fueron tenidas en cuenta todas las observaciones que realizaron los integrantes de las comisiones. Solamente quedó pendiente una de la señora diputada Rico, que la va a plantear en la consideración en particular del proyecto.

Entiendo que estamos ante una reforma muy profunda, con una nueva filosofía, con una nueva estructura y con un nuevo procedimiento. Va a tener que transcurrir un tiempo de comprensión y de conversión para entender esta modificación que insisto es estructural y filosófica.

En función de lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto, adelantando el voto afirmativo de nuestro bloque. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Agud.**- Señora presidenta: estoy de acuerdo con este proyecto y brevemente realizaré su defensa.

Antes que nada quiero destacar la labor que han tenido las dos comisiones que se encargaron de tratar esta iniciativa. Han consensuado un proyecto que en verdad es superior de la ley que actualmente rige. Fundamentalmente se garantiza a los militares la defensa en juicio, con la existencia del juez natural, además de eliminar definitivamente la pena de muerte. También se crea, para tiempos de guerra, el

control jurisdiccional automático. Creo que esto solo justifica el reemplazo de un sistema inquisitivo y autoritario por uno que se adapta a la nueva sistemática del derecho penal.

Existen dos cuestiones que no están resueltas y que el tiempo dirá cómo se solucionan. Una de ellas tiene que ver con la objeción que realizamos y que la comisión aceptó en cuanto a que este proyecto no va a regir para la Gendarmería. La Gendarmería va a continuar con el viejo código hasta tanto se dicte –existe una cláusula que fija un término perentorio- uno nuevo para esta institución. En realidad, nosotros aspirábamos a que este nuevo código que nos aprestamos a votar rigiera para la Gendarmería, pero arribamos a esta fórmula de la cláusula transitoria.

Lo que queda pendiente es la cuestión vinculada con los tribunales de honor, que en el caso de los militares cuentan con facultades disciplinarias que en muchos casos pueden contradecirse con las facultades disciplinarias que fije la futura norma. El tiempo dirá cómo se resolverán estas cuestiones que no han sido salvadas.

Debo decir que el proyecto de por sí implica un avance muy importante para el juzgamiento de los delitos cometidos por militares. Reitero que nuestro bloque va a apoyar este proyecto. (*Aplausos*).

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Baladrón**.- Señora presidenta: la compañera diputada Romero, como así también los señores diputados Villaverde y Aguad, han sido muy claros y precisos al informar sobre este proyecto de ley que estamos tratando.

He solicitado la palabra para adherir expresamente a esta iniciativa, como también lo hará nuestro bloque. Este proyecto de ley, que hoy propone la derogación del viejo Código de Justicia Militar, era una deuda pendiente; y hoy, desde esta Cámara, vamos a saldar esa deuda que teníamos con la democracia argentina. Ello, después del estudio profundo de una serie de normas, a los fines de establecer un tratamiento distinto y moderno en relación con la justicia militar. Afortunadamente, repito, hemos comenzado a saldar esa deuda.

El proyecto de ley en discusión ingresó a la Cámara exactamente el 19 de abril de este año; es decir que han transcurrido nada más y nada menos que siete meses. Este es un tiempo necesario para estudiarlo adecuadamente, tal como se hizo en comisión. Hubo reuniones de diputados y también de asesores -me animo a decir, en más de una decena de ocasiones-, y agotado el tratamiento del asunto el proyecto llegó al recinto.

No es posible seguir dilatando algo que ya estaba acordado, como ha quedado demostrado en las expresiones de cada uno de los señores diputados que fervorosamente se pronunciaron a favor de esta iniciativa. No es posible que en pleno siglo XXI siga rigiendo en el país un Código de Justicia Militar sancionado el siglo pasado, más precisamente en el año 1951.

Tampoco es lógico que un sector de la sociedad argentina tenga su propia justicia y no se rija con los mismos parámetros y marcos normativos que la sociedad civil. Este es uno de los elementos más importantes que debemos rescatar, y ese solo punto amerita que el proyecto sea votado afirmativamente. Se trata de un gran paso que hoy habrá de dar el Congreso de la Nación.

El país ha vivido tiempos trágicos que muchas cosas han dejado para lamentar, y es necesario e imprescindible que las instituciones se revitalicen y acomoden al Estado de derecho no sólo su funcionamiento sino también sus normas reglamentarias y disciplinarias.

No podemos olvidar que la reforma de 1994 incorporó con jerarquía constitucional los tratados internacionales de derechos humanos, que estamos obligados a cumplir en función del imperativo de la Constitución y de los compromisos que hemos asumido como país.

Además de su tratamiento en las comisiones pertinentes, la iniciativa en debate también fue estudiada y analizada por una comisión creada en el seno del Ministerio de Defensa, integrada por especialistas en la materia, de reconocida trayectoria. Entre ellos, representantes de distintas instituciones, como el doctor Zaffaroni, ministro de la Corte, que mucho aportó en este trabajo. Ello significa que el proyecto de ley ha sido concebido no sólo en el marco de una importante calidad académica sino también en el contexto de un imprescindible consenso.

Debe quedar en claro lo siguiente: no se trata de hacer desaparecer la justicia militar, sino de adecuarla a los tiempos que vivimos. Por ello, al considerar este proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se deroga la ley 14.029 y se introducen las modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación, las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional han dictaminado el proyecto cuyos ejes centrales tienen como fundamento principal la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Por eso no comparto lo que algunos han dicho en el sentido de que este proyecto no se ha debatido lo suficiente o que las comisiones no le han dedicado el tiempo que ellos hubieran deseado. También se ha dicho que este proyecto ingresó a la Cámara hace poco tiempo cuando en realidad entró el

19 de abril, es decir, hace más de siete meses. Además, en su discusión no solamente participaron los diputados que integran las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional sino todos aquellos que quisieron hacerlo.

De manera que este proyecto ha sido suficientemente debatido y hoy en esta Cámara va a tener el voto favorable de la mayoría de los bloques que la integran. Se alcanzó el consenso suficiente que es necesario para darle fuerza a un proyecto de la calidad institucional como el que estamos por aprobar. El hecho de que esta norma garantice el debido proceso y la defensa en juicio, elimine definitivamente la pena de muerte y cree un nuevo sistema disciplinario y un nuevo servicio de justicia para las fuerzas armadas, amerita que sea suficientemente respaldada. El país y su calidad institucional requieren un proyecto de esta calidad legislativa, y por eso hoy en esta Cámara lo vamos a votar afirmativamente. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.**- Señora presidenta: más allá de adherir a esta iniciativa quiero decir lo siguiente. Creo que aquellos trabajadores que fueron movilizados y que sufrieron el plan Conintes, que no tuvieron derecho a nombrar un abogado para su defensa –en este sentido cabe recordar el caso Pucci, que fue un caso famoso que dilucidó la Corte Suprema-, estarían muy contentos de ver cómo hoy esta Cámara sanciona esta norma. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

**Sra. Canela.**- Señora presidenta: deseo manifestar mi apoyo a esta iniciativa y agradecer a todos los compañeros que han trabajado en ella. Quiero recordar que durante la época del proceso yo he sido condenada por la justicia militar y ahí pude comprobar lo que significaba el Código de Justicia Militar ya que no tuve la oportunidad de tener una defensa adecuada; mi defensor era un estudiante de suboficiales del Ejército.

Si bien creo que un proceso como el que vivimos nunca más va a repetirse en la Argentina, celebramos que se derogue el Código de Justicia Militar. Recuerdo que el propio presidente del Consejo de Guerra me amenazó en forma personal diciéndome que me iban a torturar nuevamente si no decía la verdad.

Creo que esta norma está marcando un cambio en nuestro país, y esto se lo debemos a esta nueva gestión de gobierno. Espero que este sistema tan terrible que hemos vivido todos los argentinos no se repita nunca más. *(Aplausos.)*

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Se va a votar nominalmente en general.

- Se practica la votación nominal.

- Conforme al tablero electrónico, sobre 162 diputados presentes, 154 han votado por la afirmativa y 2 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

**Sr. Secretario** (Hidalgo).- Se han registrado 154 votos afirmativos y 2 negativos.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 2° a 4°.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rico.**- Señora presidenta: en el Anexo IV, que corresponde al código de disciplina de las Fuerzas Armadas, proponemos modificar la expresión “mando directo” por “comando” en los artículos 2° -incisos 1) y 7)-, 6°, 30 y 31.

El fundamento de mi propuesta es que en el diccionario para la acción militar conjunta se establece que comando es la autoridad y responsabilidad legal con la que se inviste a un militar para ejercer el mando sobre una organización militar. Por tal razón sostenemos que es más adecuado decir “quien tenga el comando” en lugar de “quien tenga el mando directo”.

Tal como lo expresé en las reuniones en las que analizamos esta iniciativa, entiendo que lo fundamental de este proyecto de ley es que estamos frente a algo revolucionario: integrar a los hombres y mujeres de las fuerzas armadas al sistema del ciudadano, con los mismos derechos y garantías que tenemos todos los que habitamos la República Argentina.

Más allá de las consideraciones específicas sobre los tiempos de guerra y de paz, disciplinas y demás, este proyecto trata sobre la incorporación de hombres y mujeres al régimen de todos los ciudadanos de nuestro país.

En verdad esta pequeñísima expresión puede promover algunas dudas, y no dejar bien claros algunos conceptos en semejante reforma podría llevar a la existencia de bastantes sanciones disciplinarias, que no es lo que se está buscando. Incluso esto podría dejar la puerta abierta a algún tipo de abuso que es precisamente lo que pretendemos evitar.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Se va a votar el artículo 5º, con las modificaciones propuestas por la señora diputada por Buenos Aires, que alcanzan al Anexo IV, artículo 2º, incisos 1) y 7); artículo 6º, segundo renglón del primer párrafo y segundo renglón del quinto párrafo; artículo 30, tercer renglón del primer párrafo, segundo renglón del tercer párrafo y primer renglón del quinto párrafo, y el artículo 31, segundo renglón del primer párrafo, que tiene que ver con cambiar la palabra “mando directo” por “comando”.

Con las modificaciones propuestas, vamos a votar el artículo 5º.

- Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- En consideración el artículo 6º.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones se votan aprueban los artículos 7º y 8º.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Romero.**- Señora presidenta: voy a proponer que se desplace el artículo 9º, que es de forma, y se reemplace por el siguiente: “Deróganse los artículos 95 y 96 de la ley 19.101”.

Esos artículos refieren al Tribunal de Honor. Fue un acuerdo de comisión. Estuvimos discutiéndolo ante un pedido específico de los miembros de las Fuerzas Armadas. Nos pareció sensato derogar en este artículo 9º esos dos artículos de la ley 19.101.

Por otra parte, quiero proponer que el artículo 10 no sea el de forma sino que se corresponda con dos disposiciones transitorias. Entonces, quedaría así redactado el artículo 10, y aquí respondo a la preocupación del señor diputado Aguad, porque en la Orden del Día que estamos tratando ya estamos proponiendo una primera disposición transitoria, que dice: “Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a Gendarmería Nacional hasta tanto se dicte un nuevo ordenamiento legal para dicha fuerza de seguridad”.

Esa sería la primera disposición transitoria del artículo 10. En cuanto a la segunda disposición transitoria propongo que se agregue la siguiente: “Las disposiciones de la presente ley resultarán aplicables a todos los procesos en trámite ante el Fuero Penal Federal”. Esto responde al debate de las comisiones en el que quedó acordado que teníamos que tratar específicamente el tema de lo que pasa con los procesos en trámite. Debemos decir a los señores diputados que son muy pocos, pero igualmente necesitamos introducir esta disposición transitoria.

Por lo tanto, el artículo 10 quedaría con las dos disposiciones transitorias, que las podríamos denominar A) y B) o 1) y 2). El artículo 11 sería el de forma.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- En consideración en particular la incorporación del artículo 9º.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Ahora vamos a considerar en particular la incorporación del artículo 10 con las disposiciones transitorias.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El artículo 11 es de forma.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja).- Queda sancionado el proyecto de ley.  
Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)